VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS EN EL MARCO DE LA SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA IPMC -026- 2024

En Simijaca, el día once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las (11:00) am, el Ingeniero **JAMES JAVIER SUAREZ ORTEGA** - como Secretario de planeación e infraestructura y Supervisor, y la Dra. **YISETH NATHALIA GUALTEROS FERRO** Asesora de la Oficina de contratación, proceden a evaluar y verificar los requisitos de la subsanación y solicitados conforme a las observaciones presentadas por un oferente al informe de evaluación definitiva publicada para la **SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR (RECEBO) SIN COMPACTAR HASTA UN DIÁMETRO DE 5" CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA** por el oferente ISSACON SAS identificado con NIT 900.408.874-8, donde revisada la plataforma el oferente dio cumplimiento a lo requerido y en el tiempo establecido, además dejando claro que se todos los documentos que soportan dicha evaluación y aclaración al informe están publicados en la página del Secop 2.

Por lo anterior el Comité Evaluador deja constancia que en aplicación del deber de selección objetiva señalado en la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta los factores poderdantes, se realizó la evaluación definitiva de la ***PROPUESTA PRESENTADA POR MENOR VALOR*** *lo cual cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y se procede a sugerir al ordenador del gasto continuar con el proceso y aceptar la oferta presentada por el proponente* ISSACON SAS identificado con NIT 900.408.874-8

YISETH NATHALIA GUALTEROS F
Asesora Oficina de Contratación

JAMES JAVIER SUAREZ ORTEGA
Supervisor- Secretaria de planeación e I.

Número del acto administrativo:
AUT-332-3111

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL – ZONA CENTRO

AUTO No. AUT-332-3111

Bogotá D,C **29/NOV/2023**

REFERENCIA	**LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18079**
TITULAR	**MARIO ELI ROMERO ROMERO**
MINERAL	**ARENAS, RECEBO**
DEPARTAMENTO	**Cundinamarca**
MUNICIPIO	**SOACHA**
ÁREA	**23.0202**
FECHA FIRMA	**14 DE MAYO DE 1998**
FECHA REGISTRO MINERO	**15 DE ENERO DE 2002**
ETAPA CONTRACTUAL	**Explotación**
CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA	**Pequeña**

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 281 del 31 de mayo de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 700622 del 14 de mayo de 1998, el Ministerio de Minas y Energía – MME otorgó al señor MARIO ELI ROMERO ROMERO la Licencia de Explotación No. 18079, para la explotación de un yacimiento de ARENA (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) ubicada en jurisdicción del municipio de SOACHA, departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 23,0473 ha, por el termino de diez (10) años contados a partir del 15 de enero de 2002, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Con Resolución 1326 del 12 de noviembre de 2003, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, Otorgó Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de explotación minera de la cantera de Arena Silícea del área de la Licencia de Explotación No. 18079, cuyo término fue condicionado a la vigencia de la Licencia de Explotación Minera.

Por medio de Resolución No. 0072 del 23 de enero de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR establece un Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental – P M R R A .

De acuerdo con el Radicado No. 20185500368632 del 11 de enero de 2018 el titular allegó solicitud para Derecho de Preferencia junto con el Programa de Trabajos y Obras - PTO.

A través de Auto GET No. 126 del 16 de agosto de 2018, notificado por estado No. 118 del 24 de agosto de 2018, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO, para el mineral Arenas y Recebos, presentado para acogerse al derecho de preferencia contemplado en el párrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753, correspondiente a la Licencia de Explotaci6n No. 18079.

Mediante Auto GET No. 113 del 5 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 138 del 09 de septiembre de 2019, se dispuso a APROBAR la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), (planos y cronograma), de la Licencia de Explotación No. 18079, para los minerales Arenas y Recebos, quedando el título en la Etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 140 del del 5 de septiembre de 2019.

Por medio de Auto GSC-ZC 000821 del 17 de junio de 2020, notificado por estado 044 del 17 de julio de 2020, SE VIABILIZÓ EL DERECHO DE PREFERENCIA para suscribir contrato de concesión No. 1 8 0 7 9 .

Mediante radicado No. 39290 de fecha 03 de enero de 2022 el titular minero allego el Formato Basico Minero del Año 2003 a traves de la plataforma de AnnA Minería.

Una vez consultada la página de la Registraduría Nacional, se estableció que, para el 14 de noviembre del 2023, la cédula de ciudadanía No. **19226717** del señor MARIO ELI ROMERO ROMERO se encuentra vigente, y verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación, se verifico que no registra sanciones y/o inhabilidades vigentes de acuerdo al certificado No. 235036368

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** No. **18079**, presentado con radicado **39290** de fecha **03/ENE/2022** y

Mediante evaluación técnica denominada determinar cumplimiento registrada con número de tarea 9974434 en Anna Minería con fecha 24 de noviembre de 2022 que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: ***¨No Aprobar y requerir la corrección del FBM anual 2003 teniendo en cuenta que el titular allega los shape correspondientes al plano de labores en un sistema de coordenadas indefinido, se le recuerda al titular que el FBM debe cumplir con los parámetros de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 de 2018.¨***

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado a los conceptos que se está acogiendo.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** No. **18079**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **MARIO ELI ROMERO ROMERO**:

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y realice los ajustes del FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL DEL AÑO 2003 requeridos en el presente auto. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, y subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Sadalim Herrera Palacio Abogada Zona Centro
Revisó:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE EVALUACION DE ESTUDIOS TÉCNICOS

AUTO GET No. 000021

"Por medio del cual se Modifica Actos Administrativos de Aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para Derecho de Preferencia dentro de la Licencia de Explotación No 18079"

La Coordinación del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, el artículo 7, literal B), numeral 3 de la Ley No. 2056 del 30 de junio de 2020 proferida por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 de 22 de marzo de 2013 y 336 del 20 de junio del 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 101513 del 19 de diciembre de 1994, el Ministerio de Minas y Energía, otorgó al señor MARIO ELI ROMERO ROMERO, la Licencia No. 18079, para la exploración de un yacimiento de ARENA y MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del Municipio de SOACHA, Departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 23 hectáreas y 473 metros cuadrados, por un término de un (1) ano contado a partir del 26 de agosto de 1996 fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 16-18)

Por medio de Resolución No. 700622 del 14 de mayo de 1998, el Ministerio de Minas y Energía, resolvió otorgar al señor MARIO ELI ROMERO ROMERO, la Licencia No 18079, para la explotación de un yacimiento de ARENA (MATERIALES DE CONSTRUCCION), ubicado en jurisdicción del Municipio de SOACHA, Departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 23 hectáreas y 473 metros cuadrados, por un término de diez (10) años, contados a partir del 15 de enero de 2002, fecha de Inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 50-53)

Con radicado No. 05871 del 29 de septiembre de 2004, el titular de la Licencia de explotación No. 18079, allegó copia de la Resolución No 1326 del 12 de noviembre de 2003, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en la cual se "*otorgó licencia ambiental al señor Mario Eli Romero Romero, para el desarrollo del proyecto de explotación minera de la cantera de arena silícea, localizada sobre el área de la licencia de la explotación minera No. 18079 otorgada por el Ministerio de Minas y Energía, en la vereda Ciudadela Sucre, en comprensión territorial del municipio Soacha, Cundinamarca*". El término de duración de la Licencia Ambiental está

condicionado a la vigencia de la Licencia de explotación minera No. 18079 y no presenta restricciones ambientales. (Folios 118-121).

El 11 de febrero de 2009 con radicado No. 2009-022058, el titular de la Licencia de explotación No. 18079, allegó copia de la Resolución No. 0074 del 23 de enero de 2009, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, estableció un Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA y se toman otras determinaciones para el área de la cantera en la ciudadela Sucre, del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, el cual debe implementarse a fin de lograr el cierre definitivo de la explotación de materiales de construcción, entre las cotas 2822 msnm y 2775 msnm, con una extensión total de 1 hectárea con 3862.72 M^2 . No se establecen restricciones ambientales (Folios 325-333)

El 11 de octubre de 2011 con radicado No. 2011-412-032163-2, el titular de la Licencia de Explotación No 18079, allegó solicitud de prórroga de la licencia en mención. (Folios 409-410)

Mediante Escritura Pública No. 00603 del 4 de marzo de 2016 de la Notaria Primera del Municipio de Soacha, el titular de la Licencia de Explotación No 18079, solicitó la configuración del silencio administrativo positivo respecto a la solicitud de Prórroga de la Licencia de Explotación. (Folios 768-783)

El 11 de enero del 2018 con radicado No. 20185500368632, el señor MARIO HELI ROMERO titular de la Licencia de Explotación No. 18079, allegó solicitud para ejercer el Derecho de Preferencia y adjunto el Programa de Trabajos y Obras-PTO. (SGD)

Por medio de Auto GET No 000126 de fecha 16 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 118 del 24 de agosto de 2018, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos-GET, aprobó el Programa de Trabajos y obras (PTO) presentado para acogerse al derecho de Preferencia contemplado Párrafo 1 artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 18079 de conformidad con el concepto técnico GET No 139 del 14 de agosto de 2018, el cual cuenta con las siguientes características técnicas: (Carpeta SharePoint GET)

"Mineral a explotar:	*Arenas y Recebos*
Área definitiva:	*23 hectáreas + 0489 m^2*
Plancha IGAC:	*246*
Municipio:	*Soacha*
Sistema de explotación:	*Cielo Abierto*
Método de explotación:	*Bancos escalonados descendentes*
Uso de explosivos:	*No*
Reservas:	*2.465.760.5 m^3*

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Producción anual: proyectada:	*82.200 m^3/año*
Planta de beneficio:	*Trituradora Móvil.*
Maquinaria a utilizar:	*Dos (2) retroexcavadoras, un (1) buldócer, volquetas de 8 m^3 y 14 m^3*
Servidumbres mineras:	*El titular manifiesta que la operación minera tiene aproximadamente una década de antigüedad y en este lapso de tiempo se han adelantado todos los acuerdos necesarios para ejecutar la explotación."*

Con Concepto Técnico GET No 152 del 28 de agosto de 2018, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos-GET, realizó la evaluación costo — beneficio, basada en la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante Auto GET No 000126 del 16 de agosto de 2018, y en el cual se concluyó: "*cumplió con los requisitos establecidos en Ley 1753 del 2015, articulo 53. Con la Resolución 41265 del 27 de diciembre del 2016 y la Resolución 107 del 2 de marzo de 2018.*" (Carpeta SharePoint GET)

El 21 de septiembre de 2018 con radicado No. 20185500606412, el señor MARIO HELI ROMERO, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 18079, solicitó "*sean aclarados los antecedentes del Auto GET No. 000126 de 2018, ya que se mencionan algunos de la Licencia No. 15847.*" (SGD)

Mediante Auto GET No. 000148 del 24 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 142 del 27 de septiembre de 2018, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos-GET, aclaró los antecedentes del Auto GET No. 000126 de fecha 16 de agosto de 2018, conforme al cual se aprobó el Programa de Trabajos y obras (PTO) dentro de la Licencia de Explotación No. 18079, los cuales corresponden a los enumerados en la parte considerativa del presente auto. Las demás partes del Auto GET No. 000126 del 16 de agosto del 2018, continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación. (Carpeta SharePoint GET).

El 11 de Julio de 2019 con radicado No. 20195500854152, el señor MARIO HELI ROMERO ROMERO, titular de la Licencia de Explotación No. 18079, allegó "*corrección al Programa de Trabajos y Obras, aprobado mediante Auto GET No 126 del 16 de agosto de 2018. Debido a un error mecanográfico en todas las cotas de las curvas de nivel.*" (SGD).

Por medio de Auto GET N° 000113 del 05 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 138 del 09 de septiembre de 2019, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos-GET, dispuso aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO (Planos y Cronograma) de la Licencia de Explotación N° 18079, para los minerales Arena y Recebos, quedando el título en la etapa de explotación de

conformidad con el concepto técnico GET N° 140 del 05 de septiembre de 2019 y se establecen los siguientes parámetros técnicos. (Carpeta SharePoint GET)

"Mineral a explotar:	*Arenas y Recebos (materiales de construcción)*
Área del proyecto:	*23 hectáreas + 489 metros cuadrados*
Sistema de explotación:	*Cielo Abierto*
Método de explotación:	*Bancos Descendentes*
Uso de explosivos:	*No*
Reservas:	*2.465.760.5 m3*
Producción anual: proyectada (ton)	*82.200 m3/año*
Planta de beneficio:	*1 trituradora Móvil.*
Vida útil:	*30 años*
Maquinaria a utilizar:	*2 retroexcavadoras, 1 buldócer, volquetas*
Servidumbre:	*Manifiestan que tienen todos los acuerdos necesarios teniendo en cuenta que la operación minera tiene aproximadamente una década.*

A través de Auto GSC-ZC No. 000821 del 17 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 17 de julio de 2020, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, VIABILIZÓ EL DERECHO DE PREFERENCIA para suscribir contrato de concesión No. 18079. (Fiscalización)

Mediante Circular No. 001 del 19 de enero de 2023, en la cual se Adoptó un Nuevo Sistema de Proyección Cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector y se "*inscribe en el Registro Minero Nacional la entrada en producción en la información gráfica de los títulos mineros que se visualiza en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece "el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS*". Inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de enero de 2023. (CRM)

Con memorando radicado ANM No. 20232300318163 del 07 de septiembre de 2023, la Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la ANM, hizo devolución del trámite de cambio de modalidad (Derecho de preferencia) del Título Minero No. 18079, a la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, en el cual se informó "*que los conceptos técnicos y actos administrativos que viabilizan el trámite no se encuentran alineados a los parámetros técnicos adoptados por la entidad de acuerdo a la Resolución No. 504 del 18*

de septiembre de 2018 y la circular 001 del 20 de enero de 2023 donde la determinación de distancias y áreas se realiza MAGNA SIRGAS/Origen Nacional" (SGD)

La Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro a través de correo electrónico institucional de fecha 8 de septiembre de 2023 remitió al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Entidad el anterior Memorando para el trámite pertinente.

Por medio de Auto GSC-ZC No. 001385 del 26 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. GGN-2023-EST-218 del 29 de diciembre de 2023, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, dispuso "*A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con el fin que se defina el trámite elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 18079 de acuerdo a lo dispuesto en el Auto GSC-ZC- 000821 del 17 de junio de 2020, el cual viabiliza el trámite de Derecho de Preferencia*" (Fiscalización)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a las actuaciones anteriores, una vez revisado el Memorando radicado ANM No. 20232300318163 del 07 de septiembre de 2023, de la Coordinación del Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos mineros de la Agencia Nacional de Minería dentro de la Licencia de Explotacion No. **18079** y de acuerdo a lo solicitado en el memorando en cita, se emitió el Concepto Técnico GET No. 029 del 29 de enero de 2024, el cual entre otros aspectos consideró lo siguiente:

"... ***2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA***

Figura No. 1. "Polígono de la Licencia de explotación No 18079 Fuente: AnnA Minería" del Concepto Técnico GET No. 029 del 29 de enero de 2024.

"Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (24/10/2023 - 04:41 pm), la Licencia de explotación ***No. 18079****, no se encuentran en superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.*

Una vez revisado el expediente de la Licencia de Explotación ***No. 18079****, se evidencia que cuenta con Viabilidad Ambiental, otorgada mediante Resolución No 1326 de fecha 12 de noviembre de 2003, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR. El término de duración de la Licencia Ambiental está condicionado a la vigencia de la Licencia de Explotación Minera.*

3. ALCANCE AL CONCEPTO TÉCNICO GET 139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 ACOGIDO MEDIANTE AUTO GET 126 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018, Y EL CONCEPTO TÉCNICO GET N° 140 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 ACOGIDO POR EL AUTO

GET NO. 000113 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SOBRE EL CUAL SE REALIZA LA ALINDERACIÓN GEOGRÁFICA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18079.

Después de llevar a cabo la transformación de las coordenadas de la Licencia de explotación No 18079, conforme a lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 y considerando los lineamientos establecidos por la resolución 505 de agosto 2019 emitidas por la Agencia Nacional de Minería y la circular de enero de 2023, teniendo como base el Certificado de Registro minero Nacional con fecha de emisión 04 de octubre de 2023, se define la siguiente área y coordenadas de la Licencia de explotación No 18079 de la siguiente manera:

- *Área: 23 hectáreas + 0202 metros cuadrados (Proyección Cartográfica – Origen Nacional)*
- *Alinderación en coordenadas geográficas (Sistema de Referencia Geográfico - Magna Sirgas):*

Vértice No.	***Longitud (W)***	***Latitud (N)***
1	*-74,19083*	*4,55821*
2	*-74,19418*	*4,55483*
3	*-74,18695*	*4,55483*
4	*-74,18695*	*4,55821*
5	*-74,19083*	*4,55821*

Fuente: RMN del 04 de octubre de 2023

De acuerdo con lo señalado en el concepto técnico GET No.139 del 14 de agosto de 2018 acogido mediante Auto GET No.126 del 16 de agosto de 2018 para la aprobación del derecho de preferencia, y el Concepto técnico GET No. 140 del 05 de septiembre de 2019 acogido por el Auto GET No. 000113 del 05 de septiembre de 2019, en el que se aprueba el PTO, se modificaron los planos y cronograma, se realizó la transformación de la alinderación del área de la licencia de explotación N° 18079 a coordenadas geográficas u origen Nacional."

Que así mismo, el Concepto Técnico GET No. 029 del 29 de enero de 2024, concluyó lo siguiente:

4.1 *"La actualización del área y las coordenadas y características geográficas de la licencia de explotación* ***18079*** *se ajustó de acuerdo con lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, 505 de agosto de 2019 y circular 001 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, quedando de la siguiente manera:*

- *Área: 23 hectáreas + 0202 metros cuadrados (Proyección Cartográfica – Origen Nacional)*
- *Alinderación en coordenadas geográficas (Sistema de Referencia Geográfico - Magna Sirgas):*

Vértice No.	Longitud (W)	Latitud (N)
1	-74,19083	4,55821
2	-74,19418	4,55483
3	-74,18695	4,55483
4	-74,18695	4,55821
5	-74,19083	4,55821

4.2 *En conocimiento de lo anteriormente citado se aclara que los demás elementos del concepto técnico GET No. 139 del 14 de agosto de 2018 acogido por Auto GET No. 126 del 16 de agosto de 2018, mediante el cual se aprueba el PTO para el derecho de preferencia, y el Concepto técnico GET No. 140 del 05 de septiembre de 2019 acogido por el Auto GET No. 000113 del 05 de septiembre de 2019 en el que se aprueba el PTO, se modificaron los planos y cronograma, se mantienen.*

4.3 *Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la licencia de explotación No. 18079, no presenta superposición total con zonas de exclusión minera."*

Que en atención a los antecedentes referidos y en las consideraciones técnicas anteriormente descritas, se procederá en la parte dispositiva del presente Auto a modificar el Concepto Técnico GET No 140 del 05 de septiembre de 2019 y el Auto GET No 000113 del 05 de septiembre de 2019, en el sentido de ajustar la alinderación geográfica del área del Título Minero No **18079** al sistema de referencia geográfico adoptado por la entidad; esto es, en coordenadas geográficas (Sistema de Referencia Geográfico - Magna Sirgas).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, determina: *"Programa de Trabajos y Obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de trabajos y obras de explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos. (...)"*

Que se procedió a solicitar y verificar el Certificado de Registro Minero del Título No. **18079**, el cual a la fecha de emisión 10 de enero de 2024, no registra Acto Administrativo que declare caducidad del título minero y que él mismo estuvo vigente hasta el 14 de enero de 2012, así como que su titular es el señor MARIO ELI ROMERO ROMERO, lo anterior con base en lo preceptuado en los artículos 328 y 331 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

"Artículo 328. Medio de Autenticidad y Publicidad. El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan

por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.

Artículo 331. Prueba única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituye, modifique o complemente".

De otro lado, se procedió a verificar dentro del expediente minero, Sistema de Gestión Documental y en la carpeta compartida del Grupo de Seguimiento y Control – Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería la emisión de Acto Administrativo que declare la caducidad del título minero en referencia, evidenciando que no se encuentra Acto Administrativo en tal sentido. Así mismo, a través de la herramienta Analytics, se consultó sobre el asunto y no se cuenta a la fecha con actuación que disponga la terminación o caducidad del título minero No. 18079.

Ahora bien, a través de la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 expedida por la ANM, se adoptó el sistema de cuadricula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; razón por la que toda la información Geoespacial que se presente a esta Autoridad, deberá tener como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas.

Que mediante Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula e implementó el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

Mediante Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, se adoptó un Nuevo Sistema de Proyección Cartográfica para Colombia, Origen Nacional y su aplicación en el sector y se inscribe en el Registro Minero Nacional la entrada en producción en la información gráfica de los títulos mineros que se visualizan en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería; dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC. *"Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia"*

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

*"...**11.** En virtud del principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas.*

***12.** En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas..."*

Que por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya citado.

Que estos principios por ser prevalentes, deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituye verdaderas garantías para los administrados.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el presente acto administrativo encuentra su sustento en las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con base en lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y dado que a partir del 19 de enero de 2023 la Agencia Nacional de Minería realiza la determinación de distancias y áreas de la información geoespacial con respecto a MAGNA SIRGAS origen nacional, en cumplimiento a la Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, es necesario realizar la transformación de la alinderación del área de la licencia de explotación **No. 18079** a coordenadas geográficas; y ajustar el valor del área a origen nacional, modificando en dicho sentido el concepto técnico GET No. 139 del 14 de agosto de 2018 y el Auto GET No 000126 del 16 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras presentado para acogerse al Derecho de Preferencia (Párrafo 1 artículo 53 de la Ley 1753 de 2015) y el concepto técnico GET No. 140 del 05 de septiembre de 2019 y el Auto GET No 000113 del 05 de septiembre de 2019, por medio del cual se aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (Planos y Cronograma); Lo anterior, en atención a que en dichos actos administrativos se establecieron parámetros técnicos incluyendo área y polígonos, además, a lo

solicitado por la Coordinación del Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, a través del memorando de radicado No 20232300318163 del 07 de septiembre de 2023. Lo anterior, No constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial de los Actos Administrativos indicados.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, conforme al cual se crea la Agencia Nacional de Minería, es función de la misma *"(...) 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación", "10. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes".*

Que la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual se crean algunos grupos Internos de trabajo, dispuso en el artículo 17 Capítulo III, que entre otras funciones corresponde al Grupo de Evaluación Estudios Técnicos:

1. *"Evaluar y aprobar los informes técnicos, financieros, económicos y de planteamiento minero de conformidad con la normatividad aplicable a cada título minero, para lo cual podrá requerir la información complementaria a que haya lugar."*

Mediante Resolución No. 336 del 20 de junio del 2017, la Agencia Nacional de Minería designo el Coordinador del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera; para desempeñar las funciones establecidas en los artículos 17 y 27 de la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013.

Que la decisión del presente acto administrativo, está basada en el contenido del Concepto Técnico GET No. 029 del 29 de enero de 2024, que se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo, por lo que el resultado de la misma, es responsabilidad exclusiva de la profesional técnica que conceptuó.

Que, en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los Conceptos Técnicos GET No 139 del 14 de agosto de 2018 y GET No 140 del 05 de septiembre de 2019 y los Autos GET No 000126 de fecha 16 de agosto de 2018 y GET No. 000113 del 05 de septiembre de 2019, en el sentido de ajustar la alinderación del polígono de la licencia de explotación No. 18079 y el valor del área, de acuerdo lo establecido en las

Resoluciones 504 del 18 de septiembre de 2018 y 505 del 02 de agosto de 2019 y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 029 del 29 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, modificar los Conceptos Técnicos GET No 139 del 14 de agosto de 2018 y GET No 140 del 05 de septiembre de 2019, en su numeral 4.1, solo en los aspectos de área y Alinderación los cuales quedarán así:

- *"**Área:** 23 hectáreas + 0202 metros cuadrados (Proyección Cartográfica – Origen Nacional)*
- ***Alinderación en coordenadas geográficas** (Sistema de Referencia Geográfico - Magna Sirgas):*

Vértice No.	***Longitud (W)***	***Latitud (N)***
1	*-74,19083*	*4,55821*
2	*-74,19418*	*4,55483*
3	*-74,18695*	*4,55483*
4	*-74,18695*	*4,55821*
5	*-74,19083*	*4,55821*

ARTÌCULO TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente auto, Modificar el Auto GET No 000126 del 16 de agosto de 2018 en su artículo segundo y el Auto GET No. 000113 del 05 de septiembre de 2019, en su artículo primero y parágrafo primero de la parte resolutiva, en el sentido de ajustar el Área (23 hectáreas + 0202 metros cuadrados Proyección Cartográfica – Origen Nacional) y la Alinderación en coordenadas geográficas (Sistema de Referencia Geográfico - Magna Sirgas), conforme lo indica el Concepto Técnico GET No. 029 del 29 de enero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás elementos de los Conceptos Técnicos GET No 139 del 14 de agosto de 2018 y GET No 140 del 05 de septiembre de 2019 y los Autos GET No 000126 de fecha 16 de agosto de 2018 y GET No. 000113 del 05 de septiembre de 2019, se mantienen incólumes y sin ningún tipo de modificación.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

notifíquese por estado al señor MARIO ELI ROMERO ROMERO, titular de la Licencia de Explotación No. **18079** de conformidad con lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. 01 FEB 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANTONIO GUTIERREZ CAMACHO
Coordinador Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos

Proyectó: Angela Viviana Valderrama –Contratista GET- VSCSM
Revisión Jurídica: Sandra Acero- Experto GET
Concepto Técnico GET No. 029 del 29 de enero de 2024
CMR: 10 de enero de 2024
Exp. 18079